

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones en la calle del Trenque número 9.
 PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta ciudad llevado á domicilio, por un mes 12 reales, por tres 34; Fuera franco de porte, por un mes 16 rs., por tres 48.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

NUM. 558.

Circular número 168.

Los alcaldes que no hayan remitido los datos que se les piden por las circulares núm. 123 y 129 insertas en el Boletín oficial de 7 y 8 de Marzo último, lo harán en el término de ocho días sin falta, á contar desde esta fecha, en la inteligencia de que pasado este tiempo sin verificarlo, saldrá un comisionado á coste de los morosos á recogerlos y exigirles la responsabilidad correspondiente de mancomunidad con el Secretario de Ayuntamiento. Espero que no habrá uno solo siquiera que dé lugar á que adopte esta medida Zaragoza 4 de abril de 1857.—José Osorio.

NUM. 559.

Circular número 169.

ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Se inserta á continuación una Real orden y el correspondiente pliego de condiciones, por la cual S. M. se ha dignado mandar que se saque á pública subasta la adquisición de 80,000 varas de lienzo para vestuario de los penados de los presidios del Reino. Como se vé por la condicion 4.ª, el acto tendrá lugar en Madrid el día 20 del actual, en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion del Reino.

Los que deseen conocer la calidad del lienzo para hacer proposi-

ciones, pueden servirse pasar por la Secretaría de este Gobierno civil, en donde se halla una muestra de él. Zaragoza 8 de Abril de 1857.—José Osorio.

Establecimientos penales.—Negociado 3.º

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar se saque á pública subasta la adquisición de 80,000 varas de lienzo para vestuario de los penados en los Presidios del Reino, con sujecion al pliego de condiciones aprobado en esta fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1857.—Nocedal.—Sr. Director general de Establecimientos penales.

Pliego de condiciones aprobado por S. M. en Real orden de esta fecha, con sujecion al cual se saca á pública subasta, la adquisición de 80000 varas de lienzo, para vestuario de los penados en los presidios del reino.

1.ª El contratista estará obligado á entregar en esta corte, en el almacén general de efectos de los presidios del Reino, 40,000 varas de lienzo moreno, con seis hilos de trama y seis de urdimbre en cuarto de pulgada, con el ancho de 26 pulgadas, y tres libras 12 onzas de peso en cada 10 varas: y 40,000 varas de lienzo blanco, con 10 hilos de trama y 10 de urdimbre en cuarto de pulgada, con 32 pulgadas de ancho, y peso de tres libras y tres onzas en cada 10 varas, siendo semejantes en calidad á las muestras aprobadas, que estarán de manifiesto en la Direccion general de Establecimientos penales y en los Gobiernos de provincia.

2.ª El tipo máximo que se fija para el lienzo moreno, es el de 3 reales vara, y para el blanco el de 3 reales y 75 céntimos, en la inteligencia de que podrán aumentarse los hilos, el peso y el ancho, pero que no se admitirá proposicion en que se disminuyan.

3.ª Para presentarse como licitador habrá de constituirse precisamente en la Caja general de depósitos uno de 6000 rs. en metálico ó un equivalente, segun el precio de bolsa del día anterior, en títulos de la De-

da consolidada del 3 por 100 por cada una de las 40000 varas del lienzo blanco ó moreno. Los interesados podrán retirarlos despues del remate, á escepcion de aquellos cuyas proposiciones fueren declaradas admisibles, que los continuarán hasta que por S. M. se haga la adjudicacion definitiva, y mientras dure la responsabilidad que contraigan.

4.ª La subasta se verificará en Madrid á la una del día 20 del corriente mes de Abril, en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion del Reino, ante escribano público, presidiendo el acto el Sr. Director general de establecimientos penales, asistido de un oficial del negociado de presidios.

5.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, distinguiéndose con un lema, y en ellos se figurará la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. Estas proposiciones, con la carta de pago ó certificacion que acredite haberse hecho el depósito que marca la condicion 3.ª, se entregaran en la mesa de la Presidencia durante la primera media hora anterior á la anunciada para la subasta sin que puedan admitirse otras nuevas desde el momento en que empiece el acto; y se estenderá bajo la fórmula siguiente.

«Me obligo á entregar en esta Corte en el almacén general de efectos para los presidios del reino 40,000 varas de lienzo blanco (6 moreno) con (tantos hilos de trama y tantos de urdimbre) en cada cuarto de pulgada, y (tantas) libras y onzas de peso en cada diez varas, con (tantas) libras y onzas de peso en cada 10 varas con (tantas) pulgadas de ancho y al precio de..... reales..... céntimos vara (al pie el lema de la proposicion. (Todas las cantidades deberán espresarse en letra).

6.ª Se declara inadmisiblé toda proposicion que no se halle redacta en los términos espresados en la condicion anterior, y á la que no vaya unido el comprobante del depósito ó que contenga alguna cláusula condicional ó esclusiva.

7.ª Acompañará á cada proposicion en distinto pliego y bajo el mismo lema otro cerrado que contenga el nombre y el domicilio del proponente, el cual lo autorizará con su firma. De estos pliegos solo se abrirán los que correspondan al del lema á cuyo favor se adjudique el remate.

8.ª La subasta se adjudicará por el Director de establecimientos penales provisionalmente, y mientras recae la aprobacion de S. M., al licitador que presentare la proposicion mas ventajosa, entendiéndose por tal la que ofrezca el lienzo con los hilos, peso y ancho marcados á menor precio, y en igualdad de precios al de mayor peso.

9.ª Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales y admisibles, el Director lo pondrá en conocimiento de los proponentes, por si les conviniere reducir el precio, y si estubieren presentes habrará una licitacion por el término de quince minutos entre los interesados en ellas únicamente.

10. Hecha la adjudicacion se estenderá el acta correspondiente de la subasta, sin admitirse proposicion alguna sobre mejora de precio, por ventajosa que sea.

11. Declarada por S. M. la adjudicacion definitiva, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias, una para la Direccion de Establecimientos penales y otra para la Ordenacion general de pagos de este Ministerio.

12. El rematante hará las entregas á razon de diez mil varas cada diez dias, de modo que las cuarenta mil de lienzo moreno y las cuarenta mil del blanco queden satisfechas en el término de cuarenta dias, á contar desde la fecha en que se comunique la Real orden de adjudicacion.

13. Precederá á la admision de cada entrega el reconocimiento de un perito nombrado por la Direccion. Si de su examen resultase admisible el lienzo, se facilitará al contratista por la persona que de él se haga cargo la correspondiente certificacion, y en su vista se expedirán inmediatamente las libranzas necesarias para su pago. Si el informe del perito fuese contrario la receipto del lienzo, podrá el contratista elegir otro por su parte: quedando la Administracion facultada para el nombramiento de un tercero en caso de discordia. Cuando el dictámen de este sea opuesto á la admision del lienzo; deberá el contratista retirarlo, quedando obligado á reponer las varas que se le desechen, además de las que correspondan, en la primera entrega que haya de efectuar, y concediéndosele otros 10 mas en el último plazo. Los perjuicios que por cualquiera de las

circunstancias expresadas ó falta de puntualidad se irroguen al servicio público, serán de cuenta del contratista.

14. Al contratista podrá exigirse una entrega de lienzo doble que la á que se haya obligado, y bajo iguales condiciones que las de este pliego; entendiéndose que los plazos empiezan á correr para el mismo desde los 60 días siguientes al de la aprobacion del contrato. Para que esta condicion tenga efecto cuidará la Direccion del Establecimiento penales de avisarlo al contratista dentro de los dos primeros meses de celebrado el contrato, continuando en este caso el depósito por otros dos mas, á contar desde la fecha en que se haga de Real orden la adjudicacion del remate, expidiéndose entonces el mandamiento de devolucion, á no haber motivo para retenerlo por falta de cumplimiento en el contratista.

15. El contratista queda sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si dejare de cumplir los requisitos que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga lugar en el término de ocho días.

16. El anuncio para esta subasta se insertará en la *Gaceta*, cuidando los Gobernadores de que se publique tambien en los *Boletines oficiales* y por edictos en los pueblos en donde hubiese fabricacion de lienzos, y de dar aviso á la Direccion de Establecimientos penales del cumplimiento de estas disposiciones.

Madrid 2 de Abril de 1857.—El Director general de Establecimientos penales, Dionisio Gainza.

NUM. 560.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Direccion general de contribuciones con fecha 3 del actual dice á esta Administracion lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se dice á esta Direccion general con fecha de hoy lo que sigue: Ilmo. Sr. El Sr. Ministro de Fomento ha comunicado al de Hacienda con fecha 30 del mes próximo pasado la Real orden siguiente:—Excmo. Sr. En vista de lo manifestado por V. E. sobre la necesidad de una aclaracion esplicita que ponga término á las deudas, quejas y graves perjuicios que ocasiona la diversa inteligencia dada á las franquicias, concedidas á los granos, semillas y harinas; S. M. la Reina (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Ministros, ha tenido ha bien resolver que las exenciones y franquicias otorgadas á las semillas alimenticias y sus harinas que en la Real orden de 26 de Enero último se designan, son como lo espresa su literal contestó, las que se concedieron por las Reales dispo-

siciones que en la misma se citan, á los granos que se introdujesen del extranjero, por cuya razon se encargaba fuese comunicada á las Aduanas del Reino, pero que de ningun modo se comprende entre dichas exenciones la de la contribucion de consumos, restablecida con posterioridad á las Reales disposiciones de 13 y 20 de Agosto de 1856 la cual deberá continuar exigiéndose sin otra exclusion que las que espresamente se determinan en el Real decreto de 15 de Diciembre del mismo año.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos.—De la propia orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo traslado á V. I. para los mismos fines. Y la Direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia, y cumplimiento.

Lo que se hace saber al público por medio de este periódico oficial para su inteligencia y demas efectos correspondientes. Zaragoza 7 de Abril de 1857. —Lorenzo Fernandez.

NUM. 561.

D. Gregorio Rozalem, Juez de 1.ª instancia del distrito de S. Pablo de Zaragoza.

Por el presente llamo y emplazo por segundo edicto á Joaquin Noviales y Miguel Escartin para que dentro de nueve dias comparezcan en este Juzgado ó en las cárceles á defenderse de los cargos que les resulta en causa sobre hurto de granos á D. Felipe Almec, que se les administrará justicia, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 4 de Abril de 1857. —Gregorio Rozalem. Por su mandado, L. Camilo Torres.

NUM. 562.

D. Joaquin Canales de Foraster, Dr. en Jurisprudencia, Juez de Paz, Regente el Juzgado de Hacienda de esta provincia.

Por el presente segundo pregon y edicto, cito, llamo y emplazo á Mariano Gimeno, vecino de Zaragoza, para que dentro del término de nueve dias comparezca á satisfacer las penas pecunarias á que vino condenado en la causa criminal que se le siguió por aprehension de géneros; apercibido que compareciendo ó no, dicho término

pasado, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar. Dado en Tarragona á 24 de Marzo de 1857.—Joaquin Canales de Feraster. Por su mandado Vicente Fontanilles.

NUM. 563.

D. Miguel Moreno Cano, Juez de primera instancia de la Ciudad de Calatayud.

Por el presente mando á los alcaldes de mi jurisdiccion, y á los que no lo sean exorto y requiero en nombre de S. M. para que procedan á la prision de José Perales, (a) polaco, natural y vecino de Sestrica, y traslacion á las cárceles de Tudela, ocupándole el caballo y pellejos que abajo se espresan, pues asi lo tengo acordado en virtud de exhorto del Sr. Juez de primera instancia de aquella ciudad. Dado en Calatayud á 3 de Abril de 1857.—Miguel Moreno Cano. Por su mandado, Carlos Garcia.

Señas:

El caballo de pelo negro, alzada 6 cuartas y media y dos dedos castellanos, de 7 años, tiene una estrella en la frente. calzado de uno ó dos pies, capon, y el pelo de las dos cañas anteriores lo debe tener corto á consecuencia de haber sufrido unas aberturas hace poco tiempo, es rabon: El aparejo consiste en unos lomillos con estribos, manta blanca de felpa, pellejo blanco y cincha de corregel con cabezon y brida.

Los votos ó pellejos llevan una marca de negro con las iniciales M, T. en la parte del pecho.

NUM. 564.

Dr. D. Luis Busto regente del Juzgado de primera instancia del Burgo de Osma y su partido.

Por el presente se cita llama y emplaza á Norberto Zarate (a) vizcaino, cuya residencia se ignora, para que en término de quince dias desde su insercion en la Gaceta de Gobierno comparezca en este Juzgado á oír y notificarle una providencia dictada en la querrela criminal seguida á su instancia contra Josefina de Pablo y Victoria Macarron, de esta vecindad en la inteligencia que de no verificarlo sin mas citarle ni llamarle, se sustanciará el procedimiento parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en la villa de Burgo

de Osma á 31 de Marzo de 1857.—Luis Busto. Por su mandado Isidro Lopez.

NUM. 524.

D. Leon Diez, Juez de primera instancia de la villa de Sepúlveda y su partido etc.

Al Sr. Gobernador Civil de la provincia de Zaragoza, con la debida atencion hago presente: Que en la noche del 28 al 29 del próximo anterior mes de Marzo, entre 7 y 8 de la misma, se ha fugado de la carcel pública de esta cabeza de partido, el procesado y preso en la misma, Juan Baraona, vecino de Turrubnelo, por robo de 100 reales y una ogaza de pan de la casa de su convecino José Gonzalez en la noche del 25 al 26 de Enero último.

En su consecuencia, he dispuesto entre otras cosas, dirigir á S. S.ª el presente, para que en obsequio de la Administracion de justicia, se digne mandar insertar en el Boletin oficial de esa Provincia, con la brevedad posible, las señas personales del fugado, encargando á las justicias de los pueblos de la misma, y con especialidad á las de los que por sus inmediaciones haya obras públicas abiertas y trabajadores ocupados en ellas, procuren descubrir el paradero del fugado; y en el caso de ser aprehendido, remitirle á este Juzgado, con la seguridad correspondiente siendo de advertir á S. S.ª que dicho fugado ha estado antes de ahora en el Pueblo de Sestrica partido de Calatayud, conduciendo ganados en concepto de criado de un tratante de aquel pueblo llamado Manuel, y donde se cree se haya dirigido. Dios guarde á S. S.ª muchos años. Sepúlveda 2 de Abril de 1857. —Leon Diez. Por su mandado, Juan Martinez.

Señas del fugado.

Edad 38 años, estatura pequeña, cara redonda, color moreno, nariz regular, pelo negro, patilla corrida y corta, sombrero chambergo viejo y alicaído. chaqueta y cabion pardo bastante viejo, chaleco de pana muy remendado y viejo, medias de lana parda sin botines, calzado de albarcas, y los peales uno pardo y otro negro, capa parda vieja y muy corta, y un morralalillo blanco.

Parte no oficial,

Recaudacion de Contribuciones directas de la provincia de Zaragoza.

Estando prevenido que los terratenientes de los pueblos tengan en los mismos personas encargadas que al vencimiento de los trimestres satisfagan al recaudador las cuotas respectivas, se advierte que los que se desentiendan del cumplimiento de aquella disposicion, ademas de sufrir los apremios, se esponen á que les sean puestas en venta sus fincas con gastos escesivos que han de pesar sobre el contribuyente. Zaragoza 6 de Abril de 1857.—G. L. y Val. 2

Sociedad Minera la Constante Aragonesa.

Hallándose en descubierto por lo menos de un dividendo las acciones cuyos números á continuacion se espresan, ha acordado la Junta directiva, que si pasan 15 dias despues de publicado este anuncio en la Gaceta sin quedar satisfechos dichos dividendos, procederá sin mas dilacion á declarar la caducidad de las acciones que los adeuden.

Números de las acciones.

164-167-168-169-170-19-20
137-18-55-56-57-158-159-91
123-mitad del 156-157-160-161
165-166-46-47-15-16-17-89-90
126-149-152-80-81-130-131.

Calatayud 18 de Marzo de 1857.
—El Presidente, Lucas Roldan. El Secretario contador, Francisco Molina.

El Ayuntamiento de Gotor tiene acordado, en union con un triple número de mayores, contratar un profesor de cirujia para la asistencia de su vecindario con la dotacion anual de 4000 rs. vn. sin barberia. Los que deseen desempeñar dicho partido dirigirán sus solicitudes á la Secretaria de la espresada corporacion dentro de un mes, contado desde el dia en que aparezca el presente anuncio en el Boletin oficial.

AVISO A LOS GANADEROS.

En la calle del Pilar núm. 83, se venden sacas usadas, de diferentes clases y precios. 4

Habiendo acordado esta Corporacion Municipal, en union de triple número de mayores contribuyentes que representan todas las clases del vecindario, contratar un Médico y un Cirujano á partido cerrado con la dotacion anual de 7000 rs. vn.

cada año á cada uno, satisfechos en metálico por el Ayuntamiento, se hace público para que los aspirantes dirijan sus solicitudes á la secretaria de Ayuntamiento en el término de un mes á contar desde la fecha de la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, proveyéndose al dia inmediato de finalizado el plazo. Zuera 1.º de Abril de 1857.

En la libreria de Heredia, calle de Cuchilleria núm. 94, frente á La Seo, se halla de venta el Manual del Juez de paz, por D. Celestino Mas y Abad, un tomo de 186 páginas, precio 14 rs. El cuadro del papel sellado y de los derechos de arancel que corresponden por cada acto de la competencia de los espresados Jueces, un pliego marquilla á 4 rs. suelto, y comprando á la vez el Manual 17 rs. los dos: Práctica de los Juzgados de paz, por D. Eduardo Alonso y Colmenares, fiscal de S. M. en la Audiencia de Barcelona, un tomo de 231 páginas, á 14 rs.; todas dicha obras de indispensable necesidad á los que han sido honrados con el citado cargo de Juez de paz. Y últimamente toda clase de Devocionarios y Semanas Santas, y de toda clase de encuadernaciones, desde 2 rs. vn. una hasta 200. 2

La Provida. Agencia general de negocios en Madrid.

Calle de la Aduana, núm. 35. cto. pral.

La creacion de un establecimiento á cuyo cargo corran los negocios, de que los interesados no puedan cuidar por si mismos, es ya una necesidad imperiosa y reconocida á vista de la importancia que van tomando los intereses materiales, y de la rapidez que exige el modo de ser de la época en que vivimos,

La mayor parte de los que se dedican á este género de trabajo, se limitan á uno solo de los diferentes ramos que forman el objeto de nuestra Agencia, por que no cuentan, como nosotros, con los elementos necesarios para dar impulso y desarrollo á toda clase de asuntos; de manera que las personas que carezcan de relaciones en la corte ó se hallan en la precision de abandonar sus negocios ó hacer un viaje siempre costoso y cuyas molestias se aumentan generalmente con las dificultades que se les ofrecen al tratar de activarlos. En esta

atencion hemos resuelto establecer una Agencia con el título que encabeza la presente circular, persuadidos de que haremos con ella un gran servicio, tanto á los particulares, como á las corporaciones que tengan á bien favorecernos con sus encargos.

Nuestro establecimiento se ocupará en cuantos asuntos tengan relacion con los ayuntamientos y diputaciones provinciales, cofradías y demas corporaciones, etc. etc., pósitos, propios, baldíos, suministros, viudedades, jubilaciones, asuntos contencioso-administrativos, division territorial, fianzas, alcances, repartimientos, memorias, obras pias, contratas de obras públicas, privilegios de invencion, y con todos los demas que sea preciso entenderse con los ministerios y oficinas centrales en esta corte.

Asimismo nos proponemos tomar á nuestro cargo cuantos conciernan con el interés individual, como son, la representacion en las empresas industriales y agricola: las comisiones con que gusten honrarnos los fabricantes y comerciantes para la venta y colocacion de efectos cualquiera que sean; cobro de toda clase de créditos y pago de débitos; la administracion de bienes, previas suficientes garantías; la venta y compra de acciones de minas y efectos públicos, y por último, la representacion de las partes en los pleitos civiles y ordinarios, para lo cual contamos con la cooperacion de entendidos y acreditados jurisconsultos.

Tambien nos encargamos de proporcionar dinero sobre fincas, ó por pagarés de garantía.

Ofrecidos á V, los servicios oficiales de nuestra profesion sobre la base de equitativas y convencionales remuneraciones, solo nos falta ofrecerle nuestra particular y distinguida consideracion, esperando se servirá favorecernos con su confianza en cuantos negocios le ocurran.

El partido de maestro Herrero del pueblo de Campillo se halla vacante por dimision del que lo obtenia, su dotacion consiste en 8 caices de centeno cobrados para S. Miguel de Setiembre, y el precio de herrar hierro y herraduras segun se contrata con los vecinos; los aspirantes dirigirán sus solicitudes

hasta el 30 de Abril, á la secretaria del Ayuntamiento, en cuyo dia se proveerá.

El Ayuntamiento constitucional de Leciñena, con autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia, ha declarado vacantes las plazas de Médico, Cirujano, Boticario y Albeitar de este pueblo, y señalado para su provision á partido cerrado el dia siete de Mayo próximo con las dotaciones á saber; Médico 6000 rs., Cirujano 5000, Boticario 7000 rs. con el agregado de Perdiguera; y Albeitar 3200 rs. al año, satisfechas del fondo municipal, y con las condiciones que en el respectivo expediente de cada uno se hallan de manifiesto en la secretaria para conocimiento de los profesores que gusten solicitarlas.

Hallándose vacantes varios quintos de los que se compone la dehesa de Tablado, término de la villa de Borobia en la provincia de Soria, cuyos pastos son tan acreditados; los ganaderos que gusten arrendarlos pueden dirigirse á Don Victor Carascosa, vecino de dicha Capital, sirviéndoles de gobierno, que su disfrute dá principio el 11 de Junio y termina el 29 de Setiembre próximos, hallándose vedados y acotados desde el primero corriente mes de Abril, y que el ganadero que entre en su arriendo, adquiere preferencia á los pastos que contrate para los años sucesivos siempre que no haya interrupcion. 8

Compañia Ibérica de seguros.

Habiendo resuelto la Direccion de la compañía continuar los seguros de cosechas contra piedra ó granizo bajo las mismas condiciones y premios que en el año anterior, los que deseen asegurar sus cosechas de la indicada plaga, podrán dirigirse á los comisionados que tiene la sociedad en distintos puntos de este Reino, quienes se hallan debidamente autorizados para estenderles polizas y les darán cuantas noticias deseen sobre el particular.

Escusado es recomendar á los labradores las ventajas que ofrece esta sociedad. La mayor recomendacion es la esperiencia de once años, en los cuales pasa de doce mil los nuestros satisfechos, sin que uno solo haya dejado de ser indemnizado á su tiempo. Zaragoza 20 de Mayo de 1857.—El comisionado general de Aragon, Estéban Sala. 0

Subasta en Zaragoza.

A voluntad de su dueño se vende una torre conocida con el nombre de «los Ajos», sita en el término de Mambblas de esta ciudad, regante de la acequia de la Camarera, á distancia de una hora de la misma, de cabida de 72 cahices y medio de tierra de á 28 cuartales el cahiz, poco mas ó menos, con dos treudos á su favor, el uno de 161 rs., y el otro de 34 rs. 26 maravedís vn., años con dos edificios situados dentro de la misma posesion, de los cuales el uno tiene dos pisos, cuadra, graneros y un espacioso corral donde puede encerrarse ganado, y el otro es mas pequeño y de un solo piso; confrontante con torre de D. Bernardo Marquet, tierras de la señora viuda de Tosos, rio Gallego, soto de D. Mariano Lezeano, alcoleas de D. Tomás Castellano, olivar de doña Josefa Llanan, torres de D. Vicente Bas, tierras treuderías del vendedor y acequia de Urdan que corre á derecha é izquierda de la posesion. Las tierras consisten en 32 cahices de olivar, con 2,520 pies jóvenes, los que han rendido sobre 500 talegas al año: en un huerto cerrado junto al edificio mas grande, con árboles frutales de diferentes clases, de cahiz y medio de tierra poco mas ó menos: en 30 cahices de tierra blanca, poco mas ó menos, también con árboles frutales: en un soto poblado todo de chopos, olmos y otros arbustos, de cabida de 7 cahices y medio de tierra, poco mas ó menos: y en una mejana de dos cahices, también poco mas ó menos, plantada parte de olmos y lo demas destinada á yerbas. Al entrar en la posesion por el camino nuevo de Peñallor hay un puente sobre la acequia mayor del término de Urdan, de donde puede tomarse un salto de agua de bastante consideracion y capaz de mover dos ó tres fábricas de harinas, ó de cualquier otra clase. Dicha posesion ha sido tasada por perito del Ayuntamiento en 622,140 rs., incluyendo en esta cantidad 39,800 rs. á que asciende la de los edificios hecha por arquitecto. En la venta entran los sementeros de trigo, cebada, avena y demas mejoras que en el día existen. La venta tendrá lugar en subasta pública bajo el tipo de 320,000 rs. vn. el día 24 de Abril próximo á las once de la mañana en la tercera habitacion de la casa calle del Coso núm. 130 ante el Notario del número y caja D. Angel María Pozas y Escanero, en cuyo día y hora se rematará á favor del mejor postor bajo las condiciones siguientes: el comprador verificará el pago en plata ú oro y en tres plazos iguales, el primero al otorgamiento de la escritura, el segundo á seis meses de la fecha, y el tercero á un año, debiendo garantizar el primer plazo en el acto de la subasta con persona de responsabilidad á satisfaccion del vendedor, y siendo de cuenta del adquisidor los gastos de subasta y escritura. La posesion no ha pertenecido á bienes nacionales y es franca y libre y solo tiene la obligacion de dejar paso para ir á las dos posesiones cuyos treudos se venden, con el fin de que pueda el comprador consolidar, si le conviniere, ambos dominios. Los títulos de propiedades pueden verse en casa del espresado Notario, todos los días hasta las dos de la tarde, y en la posesion habrá persona que la enseñará al que desee yerla.

En la tienda de quincalla de D. Guillermo Llanas, Coso nú-

mero 14, se venden semillas de guanos de seda de las mejores clases. En la misma se han recibido nuevos quesos de Holanda, y sigue la venta de las acreditadas bujías de la Estrella y de la Aurora.

Agencia general y redaccion de EL CENTINELA DE LOS SECRETARIOS establecida en Zaragoza, calle de los Estebanes núm. 93, primer entresuelo de la izquierda.

Al establecer esta agencia opinaron muchos que era imposible que pudiera existir en atencion á las inmensas ventajas que ofrecia, y esta desconfianza retrajo al principio á nuestros concejos de la idea de suscribirse. La esperiencia nos ha convencido que no era infundado su temor: las dificultades que hemos tenido que vencer han sido mucho mas graves, infinitamente mayores de lo que habíamos calculado; pero á pesar de todos los obstáculos hoy podemos decir al público, EXISTE NUESTRA AGENCIA.

Los Ayuntamientos que nos han honrado con su confianza, por solo el tanto, que pagaban á cualquier otro agente á quien confiaban sus negocios, ademas de tener en esta capital quien desempeñe sus cometidos con no menos exactitud y puntualidad, reciben la mayor parte de los impresos que suelen emplear los pueblos, y un periódico capaz por sí solo de conducirlos en el intrincado laberinto de los negocios concejales. Gracias á la buena acogida que ha merecido á estas corporaciones nuestro pensamiento podemos volver á repetir con orgullo: VIVE NUESTRA AGENCIA, sin que nada por ahora amenace su existencia. Por lo mismo hemos creido oportuno insertar este aviso en el presente Boletín oficial, para que no sea al menos el recelo el que impida á los demas Ayuntamientos gozar las ventajas que les ofrece nuestro establecimiento, ya que pueda disfrutarlas en todo, ó en parte, segun les permita su situacion y compromisos; para lo cual podran consultar la siguiente tabla.

Los Ayuntamientos que se suscriban á la agencia, tendran derecho á encomendarle todos los negocios que puedan desempeñarse por tercera persona, por el tanto que solian satisfacer á cualquier otro agente, y la agencia les remitirá gratis dos veces al mes un periódico de dos pliegos de impresion, en el cual se establece la marcha que deben seguir en sus negocios, y ademas los impresos que hayan de emplear en cada un año.

Los Ayuntamientos que solo se suscriban al periódico é impresos, sean del punto de la nacion que fueran (pues á todos es de igual utilidad) pagarán, si el pueblo no excede de 100 vecinos, al año 54 rs.

Si lo es de 100 á 200 58 rs.

Y asi sucesivamente, aumentando 4 rs. por cada 100 vecinos que cuente demas la poblacion: es decir, menos de la mitad que hoy consumen en solo los impresos, remitido todo franco por el correo.

Los que se suscriban únicamente al periódico, pagarán por trimestre, 7 rs.

Y si la suscripcion se hace por año, 26 rs.

Nota. Sin embargo de que el pago de las suscripciones debe hacerse adelantado como que merecen completa confianza las personas á quienes se dirige, desde luego con solo el aviso se les servira, esperando á que el pago lo hagan con la oportunidad que se les presente.

SOCIEDAD

DE SEGUROS MÚTUOS DE QUINTAS

Su representante en Zaragoza D. Joaquin Gimeno, calle baja de San Pedro núm. 89.

Únicamente se admiten suscripciones hasta tres días antes de verificarse el sorteo en cada pueblo.— Los prospectos se dan gratis al que los pida.

Venta. El domingo 19 de Abril próximo á las once de la mañana en la tercera habitacion de la casa calle del Coso núm. 130 ante el Notario del Número y Caja de esta Ciudad de Zaragoza D. Angel María de Pozas y Escanero se venden en pública subasta á voluntad de sus dueños dos casas, una sita en la calle de D. Juan de Aragon número 8, con dos pisos y pozo de agua medianil; y otra también en esta Ciudad y su calle de la Pabostria núm. 194, también con otros dos pisos, francas y libres. Ambas han sido tasadas en venta por el arquitecto D. José Yorza, la primera en 66.714 reales vellon; y la segunda en 54,400 rs. vn. pero no se admitirá postura que no cubra la totalidad de la tasacion. La entrega del precio por que se remate á favor del mejor postor, se verificará en metálico en el acto del otorgamiento de la escritura, que será á los ocho días desde el en que se subaste, y en este acto y hasta que dicha escritura se otorgue, el comprador presentará fianza de responsabilidad á satisfaccion de los dueños siendo de cuenta de aquel los gastos de subasta y escritura.

Tocando á la venta de san Blas y de la carretera de Cariñena, se arrienda una casa de campo con

ocho cahices de tierra regadio: darán razon en Zaragoza, calle alta de S. Pedro núm. 4. 2

En la imprenta de este Boletín se hallan impresas las relaciones de matrícula ó repartimiento general para la contribucion industrial y de comercio, y lista cobratoria de la misma, como igualmente diferentes modelos para los Ayuntamientos.

LA VELADA, década pintoresca.

Esta obra se publicará por entregas de á ocho páginas de texto en la forma del prospecto, con una lámina enciclopédica de doble tamaño, ó de doce páginas con otra sencilla. Su impresion será clara y correcta, en buen papel, con cubierta de color, y con las demas condiciones que exige una publicacion de lujo. Se publicarán tres entregas cada mes, siendo su precio 6 rs. al mes en Madrid, y 21 por trimestre en Provincias. Se suscribe en Madrid, En la Administracion del periódico, calle de las Huertas núm. 42, á donde se dirigirán las reclamaciones y correspondencia. En provincias, en las principales librerías y Administraciones de correos. 0

Con la competente autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, se procederá al arriendo de la carniceria de Cosuenda, por el resto del presente año, en los días 12 y 19 del actual á las once de sus respectivas mañanas.

AZULEJOS Ó BALDOSAS DE VALENCIA.

En el depósito de la calle de D. Juan de Aragon núm. 65 se ha recibido un abundante y variado surtido, los que por espenderse de cuenta de una de las mejores fábricas de aquella ciudad, son á precios muy arreglados, en el mismo se reciben encargos de lápidas, números para casas, Paisajes, Pavimentos para salas y demas que en este artículo se fabrica: advirtiendo que debe darse plantilla de lo que se encargue. 7

ZARAGOZA:

Imprenta de A. Gallifa

calle del Trenque núm. 9.

1857.